

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES No162.-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales por una parte el señor **DARWIN NICOLAS MARTINEZ FERRUFINO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Médico Oncólogo, con número de Colegiación del Colegio Médico de Honduras # 210510-11624 y con tarjeta de identidad No 0101-1983-01686.; con domicilio en colonia el Hato de En medio.; en lo sucesivo denominado "**EL PROFESIONAL**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES No.162-2018**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que la Comisión Interventora del IHSS, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS NO.514/16-07-2018** de fecha 16 de julio de 2018, autorizó la suscripción de un contrato para los Servicios Técnicos y Profesionales a término con "**EL PROFESIONAL**" para que se desempeñe en el Área de Oncología del Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por el termino de tres (3) meses a partir del día 23 de julio de 2018, en el horario que se le asigne. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** debiendo "**EL PROFESIONAL**"

prestar sus servicios profesionales al IHSS, en los términos y condiciones aquí establecidas. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir del **VEINTITRES (23) DE JULIO HASTA EL (VEINTITRES) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).** **CLAUSULA CUARTA: "EL PROFESIONAL"** devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20.000.00)**, menos la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado contra presentación de informe avalado por el médico al que asista, siendo la Gerencia General del Hospital de Especialidades la responsable de realizar el trámite de pago de acuerdo al procedimiento establecido en el IHSS, a través del Departamento de Tesorería. **CLAUSULA QUINTA: RESCISION:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** las siguientes razones: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EL PROFESIONAL"** de sus deberes y obligaciones. **CLAUSULA SÉXTA: "EL INSTITUTO"** declarara por medio de este contrato que **"EL PROFESIONAL"** es empleado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente



autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

4

procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION: "EL PROFESIONAL"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 30 días del mes de julio del 2018.

DR. RICHARD ZABLAN ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS

DRA. DARWIN NICOLAS MARTINEZ FERRUFINO
"EL PROFESIONAL"

6/08/2018.

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Hospital de Especialidades
RIP

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178.